



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 7 9 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 19 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la ***Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por D.B.D., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 550/2009 ID)*.***

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tramitado ante la reclamación de responsabilidad formulada por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. El afectado afirma que el 23 de abril de 2008, sobre las 16:30 horas, mientras transitaba por la pasarela de madera, situada en el acceso nº. 2, de la playa de Las Teresitas, pisó un clavo que sobresalía de la misma, y que le provocó una herida inciso-contusa. Fue tratada, inicialmente, en el puesto de Cruz Roja; luego, en un centro hospitalario; y precisó para su curación de cinco puntos de sutura. El afectado permaneció de baja durante 14 días y tuvo que adquirir una talonera, cuyo coste

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

asciende a 12 euros, reclamando una indemnización comprensiva, entre otros conceptos, de los días de baja antes indicados y de dicho gasto.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable.

5. El procedimiento se inició mediante la presentación del correspondiente escrito de reclamación el 29 de abril de 2009, desarrollándose su tramitación de forma correcta. El 18 de junio de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

6. Concurren en el presente asunto los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, estima la reclamación efectuada, porque considera sobre la base de la instrucción practicada que existe nexo causal actuar administrativo y el daño originado.

En efecto, el accidente ha resultado acreditado en el presente asunto, a través del parte de servicio de la Policía Local, cuyos agentes constataron no sólo el mal estado de la pasarela, sino la existencia de un clavo que sobresalía de la misma, procediendo a su retirada, y de la herida padecida por el afectado, estando acreditada su realidad por la documentación médica aportada.

Debido al mal estado de conservación de la pasarela, el funcionamiento del servicio ha sido defectuoso.

Y ha resultado, en fin, acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento deficiente del servicio y el daño reclamado, sin que concurra concausa.

Al interesado le corresponde, por tanto, la indemnización otorgada, que incluye los 12 euros de la talonera empleada, siempre que se justifique documentalmente. La cuantía total de la indemnización ha de actualizarse conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.